

Monterrey, N. L., 7 de mayo de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Siendo las dieciocho horas con siete minutos da inicio la sesión pública de resolución para la que esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal ha convocado oportunamente a fin de analizar y, en su caso, resolver el proyecto de resolución circulado respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 22 del año en curso, de la ponencia del señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Entonces, en tal virtud, solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos, por favor, sírvase asentar en el acta que al efecto se levante de esta sesión, la constancia y certificación de que contamos con la presencia de los tres magistrados que integramos esta sala regional y que, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Entonces de no haber mayor intervención por parte de los señores magistrados y dado que es un único asunto el que tenemos proyectado para esta ocasión, solicitaría al señor secretario Jesús Espinosa Magallón, por favor, se sirva dar cuenta con el proyecto que ya se ha mencionado.

Muchas gracias.

Secretario de estudio y cuenta, Jesús Espinosa Magallón: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano veintidós de este año, promovido por Lizbeth del Rosario Velázquez Medrano y otros, en contra del acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por el que se aprobó la fecha de asamblea estatal para la elección del Secretario de Acción Juvenil estatal del mismo partido político.

En el proyecto que se pone a su consideración se estima que no les asiste razón a los actores por las consideraciones siguientes: Los promoventes señalan que el acuerdo impugnado no está fundado y motivado, puesto que el órgano partidista responsable no tiene facultades expresas para aprobar una fecha distinta a la propuesta originalmente por el Secretario de Acción Juvenil para celebrar la asamblea estatal, en la que se elegirá al titular de dicha secretaría, la cual fue acordada por consenso de los integrantes del sector, dado que el artículo 37 del Reglamento de Acción Juvenil sólo lo autoriza a aprobar o rechazar los proyectos del secretario, pero no a señalar un día distinto, aún con el argumento de garantizar una mayor participación de los jóvenes, vulnerando así la autonomía y el derecho de libre autodeterminación del ámbito juvenil.

Contrario a lo expresado por los actores, de la lectura gramatical del aludido artículo no se desprende expresamente que la actuación del órgano responsable deba realizarse en los términos señalados en la demanda, puesto que dicho dispositivo sólo alude a la facultad que tiene el Secretario de Acción Juvenil de presentar un proyecto de convocatoria para la aprobación previa del Comité Directivo Estatal, sin que éste tenga la obligación de aprobar o rechazar la iniciativa y, en su caso, regresarla al secretario para que formule otra con una nueva fecha, dado que la propuesta del dirigente de los jóvenes no tiene efectos vinculatorios u obligatorios para el órgano responsable, circunstancia que se reitera en el numeral 58, primer

párrafo del Reglamento de Acción Juvenil, que prevé que todas las convocatorias del secretario deben ser autorizadas previamente por el Comité Directivo Estatal.

En este sentido debe decirse que la aprobación de la fecha se derivó del ejercicio de la facultad de iniciativa del Secretario de Acción Juvenil, la cual fue discutida y analizada por los integrantes del Comité Directivo Estatal en la sesión ordinaria del siete de abril del año en curso, siguiendo las formalidades señaladas en el ordenamiento respectivo, en la que se argumentó que el cambio de fecha garantiza la mayor participación de los jóvenes, ya que de celebrarse el quince de junio, como inicialmente se propuso, algunos perderían la edad requerida para elegir al secretario.

En este sentido al ser un derecho y una obligación de los militantes participar en las asambleas de Acción Juvenil, es razonable que los órganos involucrados en la emisión de la convocatoria para la elección del secretario tengan como propósito legítimo buscar la máxima participación democrática a partir de las condiciones que se fijan en la misma.

Por otro lado, se considera que la fecha aprobada por el comité responsable para la convocatoria a la asamblea estatal tampoco genera una afectación al proceso interno, pues respeta los tiempos del proceso, los tiempos marcados por el artículo 43, primer párrafo del Reglamento de Acción Juvenil, ya que prevalece el plazo de quince días que debe mediar entre el inicio y cierre de registro de candidatos y celebración de la asamblea.

Dado que la inscripción de candidaturas finalizó el veintiséis de abril pasado, y la asamblea se realizará el próximo once de mayo, es decir, quince días naturales.

Asimismo, no se advierte que la fecha autorizada por el órgano de dirección para la realización de la asamblea para la elección del líder juvenil causa afectación o ponga en riesgo el derecho de participación de los jóvenes, entre los que se encuentran los promoventes, sea como elector o como candidato, en virtud de que al día de la votación ninguno perderá la edad de veinticinco años requerida para elegir al secretario, tal y como se comprueba de las certificaciones de las actas de nacimiento adjuntadas en la demanda.

En consecuencia, al estimarse que el acto está fundado y motivado la ponencia propone confirmarlo.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, señor magistrado ponente Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Muy brevemente sólo para añadir que la propuesta que se les presenta tiene el ánimo de expresar razones, espero que sean razones suficientes para dar cuenta de que en este caso existen las condiciones jurídicas y procesales para tutelar los derechos que los promoventes señalan pueden ser afectados, y esto ante la ausencia de mecanismos o recursos partidistas internos, porque, por un lado, efectivamente los promoventes vienen aquí porque al interior de Partido Acción Nacional no encuentran la existencia de un procedimiento al cual acudir y con ello satisfacer el principio de definitividad que se exige para que sean los tribunales electorales quienes tutelen efectivamente o diriman los derechos o diriman las controversias jurídicas en primera instancia, por decirlo de algún modo.

Entonces, una vez que se busca en el planteamiento del problema que existen o se demuestra que existen condiciones jurídicas y procesales, pues lo único que anima a este proyecto es hacer efectivo el acceso a la justicia de militantes, en este caso integrantes de acción juvenil en el estado de San Luis Potosí.

Creo que ya todas las razones fueron dadas en la cuenta y sólo quería dejar como muy claro que ése es el ánimo o el objetivo final del proyecto que es tratar de maximizar el acceso a la justicia, en este caso de militantes, que pertenecen a Acción Juvenil y que estiman que a partir de un problema que ellos identifican en el proceso de aprobación de una de las condiciones para emitir las convocatorias de la Asamblea Juvenil Estatal, que en específico es la definición de la fecha, no fue llevado a cabo en un ejercicio debido de facultades o con la suficiente motivación.

Y lo que encontramos es que el diseño normativo interno del Partido Acción Nacional efectivamente sí le da la potestad al Comité Directivo Estatal de convocar, bajo las condiciones que ellos aprueben, a partir de una iniciativa que propone el Secretario de Acción Juvenil.

Asimismo, estimamos que es un fin legítimo buscar la máxima participación democrática en el proceso de selección de sus dirigentes en la entidad y que ese propósito sí está vinculado con la determinación de esa fecha, tanto en la iniciativa que presenta el Secretario de Acción Juvenil, como en la determinación del Comité Directivo Estatal.

Es todo, señor presidente.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor magistrado.

Yo nada más brevemente, un poco en respuesta a lo que ha comentado el señor magistrado ponente, adherirme a lo que él ha expresado y nada más hacer un énfasis por cuanto a una propuesta contenida aquí en el proyecto, la cual comparto y me adhiero a ella, en el sentido de hacer un estudio o análisis del interés jurídico, de una manera tal que permita que esta Sala entre a estudiar o a analizar los planteamientos de mérito del caso concreto.

Más allá de las construcciones dogmáticas o jurisprudenciales que en torno a la caracterización o conceptualización del interés jurídico, creo que a final de cuentas lo importante, lo trascendente es entender esa exigencia como una barrera o un límite que condiciona o que está pensado para que los órganos jurisdiccionales del estado no emitan pronunciamientos en donde o no existe controversia o la presunta controversia que se está planteando es evidentemente insustancial o inocua, pero no aquellas en donde realmente haya planteamientos legítimos o aquellos respecto de los cuales haya que hacer, así sea somero o breve algún tipo de análisis normativo para entrar al conocimiento de las pretensiones de las partes.

A final de cuentas yo creo que lo importante es conceptualizar o entender el interés jurídico con esa función, con esa característica y entonces en esa medida debemos siempre y en todo momento privilegiar cualquier tipo de interpretación que nos permita acceder al conocimiento de los planteamientos de fondo y que se dicte una sentencia de mérito, porque en esta medida estamos contribuyendo a consolidar o a realizar la finalidad para la cual están instituidos los medios de defensa en materia electoral y en general los juicios que corresponde resolver al poder judicial mediante la construcción de un diálogo vigoroso con las partes y en donde el juez atiende y analice los distintos planteamientos del caso.

Es todo lo que quisiera yo añadir, insistir y felicitar al señor magistrado ponente por esa propuesta o por esta propuesta que nos está presentando, en el ánimo de poder estudiar el fondo del asunto.

No sé si haya alguna otra participación o comentario por parte de aquí de los señores magistrados. ¿No? bueno, pues si no hay más intervenciones rogaría, por favor, a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos: Por supuesto, magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número veintidós del año en curso del índice de esta sala regional se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Pues bien al resolverse el único asunto objeto de esta sesión pública, siendo las dieciocho horas con veinte minutos se da por concluida.

Muchas gracias, a todos ustedes. Que pasen muy buenas tardes.

- - -o0o- - -